

Noveno.—A partir de la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la de 3 de agosto de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento, y en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a su contenido.

Se mantiene expresamente la vigencia de la Orden de 3 de agosto de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11, página 28798, número de orden 15338) por la que se delegan competencias en materia de gestión de recursos humanos y se aprueba la delegación de competencias que efectúan otros órganos del Departamento en esta materia.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, Secretario de Estado de Comercio y Turismo, e Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía, Secretario general de Comercio Exterior, Secretario general de Turismo, Secretario general técnico del Ministerio de Economía, Directores generales del Ministerio de Economía, Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Subdirector general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio, Delegados especiales y Delegados de Economía y Hacienda.

BANCO DE ESPAÑA

14823 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se aprueban los «Modelos Oficiales de Afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España», que serán de aplicación hasta el 31 de enero de 2002.*

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, y conforme a lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su sesión de 13 de julio de 2001, se aprueban los siguientes «Modelos Oficiales de Afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España», que serán de aplicación hasta el 31 de enero de 2002 y sustituyen al «Modelo Oficial de Afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España» aprobado el 29 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero).

Madrid, 23 de julio de 2001.—El Director general de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pagos, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

INSCRIPCIÓN	CANCELACIÓN / MODIFICACIÓN INSCRIPCIONES VINCULADAS	REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES
-------------	--	---

MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS EN GARANTÍA

(Ley 46/1998, de 17 de diciembre, disposición adicional tercera)

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARTES.

Beneficiario de la Garantía: BANCO DE ESPAÑA. C.I.F.: G-28000024. Domicilio social: Cl. Alcalá nº 50, 28014 Madrid. Y, en su nombre y representación D., con D.N.I., como, que actúa por delegación del Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de pago de

Beneficiario de la Garantía: El TESORO PÚBLICO actuando representado por el BANCO DE ESPAÑA, en virtud de lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de julio de 2001 sobre distribución anticipada de billetes y monedas denominados en euros (BOE de 21).

Aportante de la Garantía (Garante): (Denominación social) C.I.F.: Domicilio social: Y, en su nombre y representación, D., con D.N.I., y D., con D.N.I. [cargo], según (Detalle del apoderamiento)

Garantizado: (Denominación social) C.I.F.: Domicilio social: Y, en su nombre y representación, D., con D.N.I., y D., con D.N.I. [cargo], según (Detalle del apoderamiento)

2. DATOS DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN GARANTIZADA

Las obligaciones garantizadas mediante la afección del préstamo no hipotecarios identificado en la declaración adjunta al presente Modelo Oficial son las derivadas de cualquier operación concluida entre el Garantizado y el Banco de España en el ejercicio de sus funciones y, en particular, las dimanantes de:

- El "Contrato de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" o la "Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha
- El "Convenio para la Distribución Anticipada de Billetes Denominados en Euros" firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha
- El "Convenio para la Distribución Anticipada de Monedas Denominadas en Euros" firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha

3. DATOS FUNDAMENTALES DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA.

Deudor: (Denominación social) N.I.F.: Domicilio social:

Importe desembolsado y pendiente de reintegro:

Agente (Sólo para préstamos sindicados): (Denominación social) N.I.F.: Domicilio social:

ESTIPULACIONES

1.- El Garante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, afecta el préstamo no hipotecario identificado en la declaración adjunta a este Modelo Oficial, en favor del Banco de España y/o del Tesoro Público actuando por medio de dicho Banco de España, en garantía del cumplimiento de las obligaciones del Garantizado derivadas de cualquier operación concluida entre el mismo y el citado Banco de España en el ejercicio de sus funciones y, en particular, de las dimanantes de:

- El "Contrato de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" (en adelante el "Contrato") o la "Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" (en adelante la "Póliza"), firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha
- El "Convenio para la Distribución Anticipada de Billetes Denominados en Euros" firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha (en adelante, el "Convenio de pre-distribución de billetes")
- El "Convenio para la Distribución Anticipada de Monedas Denominadas en Euros" firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha (en adelante, el "Convenio de pre-distribución de monedas").

2.- Esta garantía se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del citado Garantizado y con carácter independiente de cualquier otra garantía que pueda estar constituida o se constituya en el futuro para asegurar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

3.- La afectación de citado préstamo no hipotecario se ajustará a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del euro, en las estipulaciones del "Contrato" o de la "Póliza" y en las cláusulas del "Convenio de pre-distribución de billetes" y del "Convenio de pre-distribución de monedas", que le sean de aplicación.

En particular, la afectación del préstamo identificado en la declaración adjunta, podrá ser ejecutada no sólo en los casos de incumplimiento previstos en el "Contrato" o, en la "Póliza" sino, también, en los supuestos de incumplimiento contemplados en los referidos "Convenio de pre-distribución de billetes" y/o "Convenio de pre-distribución de monedas". En consecuencia, desde el momento en que quede fijada la Fecha de Vencimiento Anticipado de los citados "Contrato" o "Póliza", "Convenio de pre-distribución de billetes" y/o "Convenio de pre-distribución de monedas", el Banco de España queda expresamente facultado para ejecutar la presente garantía de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, y con las demás estipulaciones aplicables de los mismos.

4.- La vigencia de este Modelo Oficial se extinguirá con la terminación del "Convenio de pre-distribución de billetes" y del "Convenio de pre-distribución de monedas". En todo caso, será necesario que con anterioridad a dicha fecha de terminación, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, el Garantizado haya devuelto al Banco de España todos los billetes y monedas denominados en euros que mantuviera en depósito o que hubieran sido sub-depositados y, después de las cero horas del 1 de enero de 2002, haya abonado todas las cantidades debidas a dicho Banco de España y/o al Tesoro Público, en los correspondientes plazos que finalizarán el 30 de enero de 2002.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes por cuadruplicado el presente contrato en, a de..... de

BANCO DE ESPAÑA
P.D, [Cargo]

Tomada razón
EL INTERVENTOR GENERAL DEL BANCO DE ESPAÑA

GARANTE GARANTIZADO

DECLARACIÓN IDENTIFICATIVA DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA

D., y D.
 en nombre y representación del Garante, según(Detalle del apoderamiento)....., declara/n que
 dicho Garante es pleno y legítimo titular del siguiente préstamo:

1. Tipo de operación (Préstamo directo/préstamo sindicado):
2. Prestatario (razón social completa y NIF):
3. Domicilio del prestatario, a efectos de notificaciones:
4. Fecha de formalización:
5. Importe (principal del préstamo):
6. Vencimiento final del préstamo:
7. Cantidades desembolsadas por la prestamista y pendientes de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía:
8. Tipo de interés:
9. Garantías (en el supuesto de que el préstamo esté garantizado):
10. Inexistencia de pactos que prohiban la constitución de garantías sobre el derecho de crédito:
11. Fedatario interviniente (en su caso):
12. Número de protocolo, en el caso de formalización en escritura pública:
13. Participación de la Entidad en el préstamo sindicado, (en caso de operaciones sindicadas):
14. Nombre y domicilio del Agente, en el supuesto de operación sindicada:
15. Nombre y domicilio de los otros participantes, en el caso de préstamos sindicados:
16. El abajo firmante declara expresamente que no se trata de un préstamo hipotecario.
17. El abajo firmante declara expresamente que se presentan ante el Registro todos los originales de los documentos de formalización del préstamo objeto de la garantía de los que dispone el Garante.

Solicitud de Devolución

El Garante solicita que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.2.4 del presente contrato le sea/n devuelto/s el/los documento/s de formalización del préstamo objeto de la garantía (Márquese con una cruz lo que proceda):

NO

SÍ

Causa

Madrid, a

Firmas:

Instrucciones para realizar las declaraciones

En todos los apartados deberá indicarse la estipulación o cláusula del documento de formalización del préstamo en la que consten los datos solicitados.

INSCRIPCIÓN	CANCELACIÓN / MODIFICACIÓN INSCRIPCIONES VINCULADAS	REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES
-------------	--	---

MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS EN GARANTÍA

(Ley 46/1998, de 17 de diciembre, disposición adicional tercera)

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARTES.

Beneficiario de la Garantía: BANCO DE ESPAÑA. C.I.F.: G-28000024. Domicilio social: Cl. Alcalá nº 50, 28014 Madrid. Y, en su nombre y representación D., con D.N.I., como, que actúa por delegación del Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de pago de

Beneficiario de la Garantía: El TESORO PÚBLICO actuando representado por el BANCO DE ESPAÑA, en virtud de lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de julio de 2001, sobre distribución anticipada de billetes y monedas denominados en euros (BOE de 21).

Aportante de la Garantía (Garante): (Denominación social) C.I.F.: Domicilio social: Y, en su nombre y representación, D., con D.N.I., y D., con D.N.I., según (Detalle del apoderamiento)

Garantizado: (Denominación social) C.I.F.: Domicilio social: Y, en su nombre y representación, D., con D.N.I., y D., con D.N.I., según (Detalle del apoderamiento)

2. DATOS DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN GARANTIZADA

Las obligaciones garantizadas mediante la afección del préstamo no hipotecario identificado en la declaración adjunta al presente contrato son las derivadas de cualquier operación concluida entre el Garantizado y el Banco de España en el ejercicio de sus funciones y, en particular, las dimanantes de:

- El "Contrato de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" o de la "Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos", firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha
- El "Convenio para la Distribución Anticipada de Billetes Denominados en Euros" firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha
- El "Convenio para la Distribución Anticipada de Monedas Denominadas en Euros" firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha

3. DATOS FUNDAMENTALES DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA.

Deudor: (Denominación social) N.I.F.: Domicilio social:

Importe desembolsado y pendiente de reintegro:

Agente (Sólo para préstamos sindicados): (Denominación social) N.I.F.: Domicilio social:

ESTIPULACIONES

1º CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. NATURALEZA E IMPORTE MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

El Garante afecta el préstamo no hipotecario identificado en la declaración adjunta de este Modelo Oficial, en favor del Banco de España y del Tesoro Público actuando por medio del citado Banco de España, en garantía del cumplimiento de las obligaciones del Garantizado derivadas de cualquier operación concluida entre el mismo y dicho Banco de España en el ejercicio de sus funciones y, en particular, de las dimanantes de:

- El "Contrato de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" (en adelante, el "Contrato") o de la "Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos" (en adelante, la "Póliza"), firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha
- El "Convenio para la Distribución Anticipada de Billetes Denominados en Euros" firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha, (en adelante, el "Convenio de pre-distribución de billetes").
- El "Convenio para la Distribución Anticipada de Monedas Denominadas en Euros" firmado entre el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha, (en adelante, el "Convenio de pre-distribución de monedas").

Esta garantía se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del citado Garantizado y con carácter independiente de cualquier otra garantía que pueda estar constituida o se constituya en el futuro para asegurar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

En su virtud, la responsabilidad máxima garantizada por el "Contrato" o la "Póliza" se incrementará en una cifra correspondiente al importe desembolsado por la prestamista y pendiente de reintegro más sus intereses y, en su caso, intereses de demora o, será la cifra resultante de aumentar en un 20 % la suma de los mayores precios de mercado alcanzados en los treinta últimos días hábiles por los valores y otros activos, incluidos los préstamos no hipotecados, que en cada momento estén aportados en garantía, si esta segunda cantidad fuese mayor que la primera.

2º RÉGIMEN APLICABLE

La afección del citado préstamo no hipotecario se ajustará a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, así como a las estipulaciones del "Contrato" o, en su caso, de la "Póliza" y a las cláusulas del "Convenio de pre-distribución de billetes" y/o del "Convenio de pre-distribución de monedas", que sean de aplicación y, a las siguientes previsiones:

2.1. Objeto de la garantía

2.1.1. El préstamo objeto de la garantía real se afecta en favor del Banco de España o del Tesoro Público actuando mediante dicho Banco de España, por el Garante, en toda su integridad y hasta el importe que por principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora, en su caso, tenga derecho a percibir el mencionado Garante.

El Garante declara expresamente que el préstamo objeto de la garantía es de su titularidad y se encuentra libre de toda traba, afectación o carga, comprometiéndose a no realizar sobre el mismo ningún acto de gravamen o disposición, sin la autorización expresa del Banco de España.

Esta garantía no se verá alterada y se hace extensiva, por acordarlo así las partes intervinientes, a cualesquiera prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones de todo tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones garantizadas, y continuará vigente hasta la total cancelación de éstas y de cuantas las noven y sustituyan.

2.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante y el Banco de España se autorizan mutuamente para notificar la formalización del presente contrato al prestatario del préstamo objeto de la garantía. Si fuera un préstamo sindicado, se autorizan también para realizar la citada notificación al Agente del mismo. En dichas notificaciones se hará constar por la entidad notificante la obligación a que se refiere el apartado 2.3.1. En ningún caso la constitución de esta garantía real afectará a las obligaciones de gestión y/o administración del préstamo objeto de la misma, las cuales seguirán recayendo en la entidad que, de acuerdo con los correspondientes contratos, estuviese obligada a ello.

2.2. Obligaciones del Garante

2.2.1. El Garante deberá cumplir cuantos trámites sean precisos o convenientes para la efectividad de la garantía aquí constituida y para que no se produzca un perjuicio o disminución de la misma, así como realizar todos aquellos actos que sean oportunos para reclamar su cumplimiento a los correspondientes prestatarios, judicial o extrajudicialmente, quedando facultado el Banco de España para llevar a cabo las comprobaciones que estime adecuadas sobre la existencia, calidad, condiciones y estado del préstamo objeto de la garantía.

2.2.2. El Garante queda obligado a facilitar al Banco de España cuanta información respecto de la situación del préstamo objeto de la garantía pueda resultar relevante o afectar al cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en el mismo, y especialmente, en los supuestos de amortización, desembolso, impago o modificación en sus condiciones, a que se refiere el apartado 2.3. y también siempre que el Banco de España así lo solicite.

2.2.3. El Garante deberá realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes para la inscripción y, en su caso, cancelación de la presente afección en garantía y de sus modificaciones en los Registros a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

2.2.4. El Garante entregará al Banco de España el/los documento/s en que se halle formalizado el préstamo objeto de la garantía, los cuales podrán ser devueltos por el Banco de España al mencionado Garante, cuando éste lo requiera por causa que, a juicio de dicho Banco de España, sea justificada. De no entregarse al Banco de España el/los citado/s documento/s original/es, se hará constar en el/los mismo/s la referencia a la inscripción contemplada en el apartado anterior, obligándose el citado Garante a remitirlos al Banco de España tan pronto como éste lo requiera, y en todo caso si se produjera alguno de los supuestos de incumplimiento contemplados en el "Contrato", en la "Póliza", en el "Convenio de pre-distribución de billetes" y/o en el "Convenio de pre-distribución de monedas".

2.3. Amortización, reembolso, impago o modificación en las condiciones del préstamo objeto de la garantía

2.3.1. Si mientras estuviese afecto, el préstamo objeto de la garantía resultase amortizado total o parcialmente o reembolsado, o se produjera un impago o una modificación en las condiciones del mismo, el Garante, sin perjuicio de su obligación de comunicar inmediatamente dicho impago, modificación, amortización o reembolso, se obliga a sustituirlo por otro que sea admisible y resulte suficiente a juicio del Banco de España. Entretanto, en los supuestos de amortización o reembolso, el importe líquido resultante de los mismos permanecerá en una cuenta especial que se abrirá al efecto por el Garante, en el Banco de España o en un tercero, cuyo saldo se declara expresamente afecto al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

Si no se produjera la sustitución y el Banco de España optase por no considerar esta circunstancia como un supuesto de incumplimiento de los previstos en el "Contrato", en la "Póliza", en el "Convenio de pre-distribución de billetes" y/o en el "Convenio de pre-distribución de monedas", el límite máximo del crédito que el Banco de España haya concedido o conceda al Garantizado se reducirá de acuerdo con lo establecido en la estipulación segunda de dicho "Contrato" o "Póliza" quedando, en su caso, el citado Garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite.

En la notificación a que se refiere el apartado 2.1.2 del presente contrato, se hará constar, en su caso, que, a partir de la fecha de su remisión, todos los pagos que deban efectuarse al Garante por los conceptos a los que se extiende la garantía (principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora) se abonarán en la cuenta especial a que se refiere el primer párrafo de este apartado 2.3.1, al hallarse afectos al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

2.3.2. Una vez que se haya cancelado la presente garantía, con la previa autorización del Banco de España, o haya sido sustituido el préstamo amortizado por otro que cumpla las condiciones exigidas en la esta estipulación, los importes líquidos resultantes de la amortización o reembolso quedarán a disposición del Garante.

2.4. Pago de Intereses

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior, en los supuestos de pago de cualquier tipo de interés derivado del préstamo afecto, el Garante deberá comunicar inmediatamente al Banco de España dicha circunstancia. Una vez recibida la citada comunicación, el Banco de España podrá optar por reducir, en igual medida, el límite máximo del crédito que dicho Banco de España haya concedido o conceda al Garantizado con arreglo a lo establecido en la estipulación segunda del "Contrato" o de la "Póliza", quedando, en su caso, el citado Garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite o por solicitar del Garante el depósito del importe abonado como interés en la cuenta especial prevista en el primer párrafo del apartado 2.3.1 anterior, cuyo saldo quedará afecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

2.5. Duración del contrato

El presente contrato se pacta sin plazo predeterminado, y subsistirá en tanto que el Garantizado realice operaciones al amparo del "Contrato", de la "Póliza", del "Convenio de pre-distribución de billetes" y/o del "Convenio de pre-distribución de monedas" o, se encuentren pendientes de ejecución cualesquiera obligaciones derivadas de los mencionados acuerdos. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las partes intervinientes quedan expresamente facultadas para resolver anticipadamente el presente contrato siempre que medie un preaviso por escrito de 30 días naturales. Si la resolución se realizara de mutuo acuerdo, la misma será efectiva desde la fecha convenida por dichas partes.

2.6. Efectos del incumplimiento

Desde el momento en que quede fijada la Fecha de Vencimiento Anticipado del "Contrato", de la "Póliza", del "Convenio de pre-distribución de billetes" y/o del "Convenio de pre-distribución de monedas", el Banco de España queda expresamente facultado para ejecutar la presente garantía de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, y con las demás estipulaciones aplicables de dicho "Contrato", "Póliza", "Convenio de pre-distribución de billetes" y/o "Convenio de pre-distribución de monedas".

Y, en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes por cuadruplicado el presente contrato en, a de..... de

BANCO DE ESPAÑA
P.D. [Cargo]

Tomada razón
EL INTERVENTOR GENERAL DEL BANCO DE ESPAÑA

GARANTE

GARANTIZADO

DECLARACIÓN IDENTIFICATIVA DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA

D., y D.
 en nombre y representación del Garante, según (Detalle del apoderamiento), declara/n que
 dicho Garante es pleno y legítimo titular del siguiente préstamo:

1. Tipo de operación (Préstamo directo/préstamo sindicado):
2. Prestatario (razón social completa y NIF):
3. Domicilio del prestatario, a efectos de notificaciones:
4. Fecha de formalización:
5. Importe (principal del préstamo):
6. Vencimiento final del préstamo:
7. Cantidades desembolsadas por la prestamista y pendientes de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía:
8. Tipo de interés:
9. Garantías (en el supuesto de que el préstamo esté garantizado):
10. Inexistencia de pactos que prohiban la constitución de garantías sobre el derecho de crédito:
11. Fedatario interviniente (en su caso):
12. Número de protocolo, en el caso de formalización en escritura pública:
13. Participación de la Entidad en el préstamo sindicado, (en caso de operaciones sindicadas):
14. Nombre y domicilio del Agente, en el supuesto de operación sindicada:
16. Nombre y domicilio de los otros participantes, en el caso de préstamos sindicados:
17. El abajo firmante declara expresamente que no se trata de un préstamo hipotecario.
18. El abajo firmante declara expresamente que se presentan ante el Registro todos los originales de los documentos de formalización del préstamo objeto de la garantía de los que dispone el Garante.

Solicitud de Devolución

El Garante solicita que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.2.4 del presente contrato le sea/n devuelto/s el/los documento/s de formalización del préstamo objeto de la garantía (Márquese con una cruz lo que proceda):

NO

SÍ

Causa

Madrid, a

Firmas:

Instrucciones para realizar las declaraciones

En todos los apartados deberá indicarse la estipulación o cláusula del documento de formalización del préstamo en la que consten los datos solicitados.